

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 138

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL: RICARDO AREDES.-

Tipo: LEY

Extracto: "MODIFICACION DE LA LEY 5.022 CODIGO TRIBUTARIO Y MODIFICACION DE LA LEY 5.638 LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-

Fecha: 5 Ago. 2020

Hora: 13:37:05.749489



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 AGO 2020

NOTA C.D.P. N° 083

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificación de la Ley N° 5.022 'Código Tributario', y modificación de la Ley N° 5.638 Ley Impositiva de la Provincia de Catamarca"**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 05 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase el inciso 34) al Artículo 229º de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 229.- (...)

34) Las escrituras públicas para transferencias de dominio de inmuebles, si en el boleto compraventa o cualquier instrumento privado se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos correspondiente.”

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 235º de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 235.- Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura.”

ARTÍCULO 3º.- Modificase el inciso 3 del Artículo 20 de la Ley provincial 5.638, el que queda redactado de la siguiente manera:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
3	<p><i>Boletos de Compraventa</i></p> <p><i>1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.</i></p> <p><i>2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:</i></p> <p><i>- No supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).</i></p> <p><i>- Supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).</i></p>	<p><i>18,00‰</i></p> <p><i>0 ‰</i></p> <p><i>9,00‰</i></p>



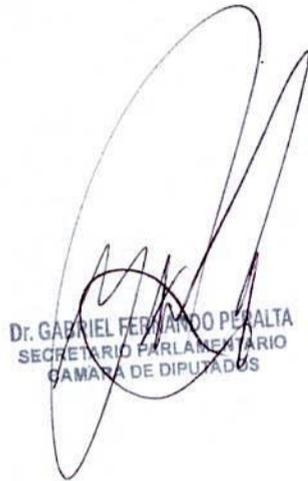


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

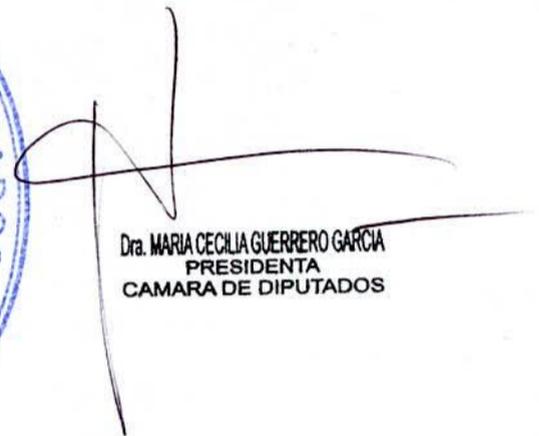


ARTÍCULO 4º.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 145/2020

RECIBIDO: 30/07/2020
VENCIMIENTO: 06/08/2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

422

Año

2020

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RICARDO AREDES.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Modificación de la Ley 5022 Código Tributario y Modificación de la ley 5638 ley Impositiva de la Provincia de Catamarca”.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 422/2020
INICIADOR: DIPUTADO RICARDO AREDES.

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de remitir para su consideración y determinación el presente proyecto de ley, que modifica el artículo 235y agregael inciso 35) al artículo 229 de la ley 5022 Código tributario de la Provincia de Catamarca, como así también modificael artículo 20 inc. 3 de la Ley provincial 5.638.

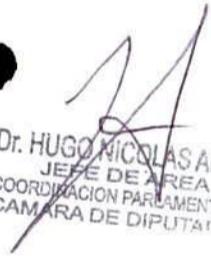
El objetivo del presente proyecto, es crear una disposiciónque, basada en el principio de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad,permita al contribuyente tributar una sola vez por un úniconegocio jurídico mediante el cual adquiere la propiedad de un inmueble, independientemente de la forma exigida por ley.

Es habitual en nuestra provincia, si bien no necesario, realizar un boleto de compraventa de inmueble previo a la escritura pública traslativa de dominio, que permite a las partes contratantes fijar las bases de las futuras obligaciones y entre ellas como cumplir con la forma legal.

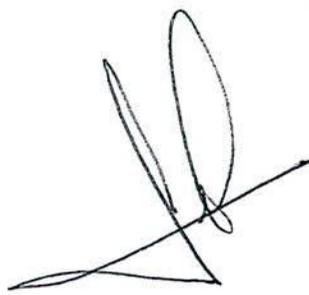
El actual artículo 235° del Código Tributario, reza "*Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura y abonarse la diferencia del impuesto si la hubiere.*" Lo que busca, este proyecto de ley es eximir del pago del Impuesto de Sellos a las escrituras públicas traslativas del derecho real de dominio sobre inmuebles, cuando el contribuyente haya pagado el Impuesto de Sellos correspondiente al momento de realizar el boleto de compraventa o cualquier otro instrumento, siempre y cuando sea el mismo negocio jurídico el que es elevado a escritura pública.

Es de resaltar, que son variadas las circunstancias, que puede llevar a que exista un considerable periodo de tiempo, desde la celebración del boleto de compra venta hasta la realización de la correspondiente escritura pública variando la base imponible del gravamen (valuación fiscal), creando una mayor carga tributaria para el contribuyente sobre el mismo negocio jurídico, al momento de realizar el instrumento público.

Es dable observar que, el presente proyecto también indirectamente aspira incentivar al contribuyente al pago del Impuesto de Sellos al momento de la instrumentación del negocio jurídico, independientemente de la forma.


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Por otra parte, el presente proyecto también, busca modificar el artículo 20° inciso 4, de la LEY IMPOSITIVA, EJERCICIO FISCAL 2019, Ley N° 5588, en congruencia con el artículo primero y segundo del proyecto, permitiendo el goce de los beneficios tributarios cuando enajenen o transfieran inmuebles a título oneroso destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia en el momento de la formalización del negocio mediante boleto de compra venta o el instrumento.

Que el beneficio mencionado en el párrafo precedente refiere, cuando la compraventa del inmueble no supere los PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (4.500.000) la tasa es de 0% y cuando supere dicho monto el negocio es gravado con una tasa de nueve por mil (9%°)

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.-Incorpórase el inciso 35) al artículo 229º de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Las escrituras públicas para transferencias de dominio de inmuebles, si en el boleto compraventa o cualquier instrumento privado se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos correspondiente."

ARTÍCULO 2º.-Modifícase el artículo 235º de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura."

ARTÍCULO 3º.-Modifícase el inciso 3 del artículo 20 de la Ley provincial 5.638, el que queda redactado de la siguiente manera:

Boletos de Compraventa.	
1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	18,00%
2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia: - No supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).	0 %
- Supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).	9,00%

ARTICULO 4º.- De forma.

FIRMA: DIPUTADO RICARDO AREDES.

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA



Nº de Orden: 145/2020
Expte Nº: 422/20

RECIBIDO: 30/07/2020
VENCIMIENTO: 06/08/20

DESPACHO DE COMISIÓN



--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de julio del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con **quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **422/20**, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: "**MODIFICACION DE LA LEY 5022 CODIGO TRIBUTARIO, Y MODIFICACION DE LA LEY 5638 LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**".-----

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorporase el inciso ³⁴ 35) al artículo 229º de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Las escrituras públicas para transferencias de dominio de inmuebles, si en el boleto compraventa o cualquier instrumento privado se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos correspondiente."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 235º de la Ley 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Cuando se elevare a escritura pública un instrumento privado en el que se hubiere repuesto el impuesto correspondiente, se agregará a la matriz el referido instrumento, debiendo mencionarse esta circunstancia en el cuerpo de la escritura."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el inciso 3 del artículo 20 de la Ley provincial 5.638, el que queda redactado de la siguiente manera:

Boletos de Compraventa	
1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	18,00%
2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación	

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expte Nº: 422/20 Letra: A
Folio: 07

Recibido por: [Signature]
Registrado por: [Signature]

[Handwritten signatures]



permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia:	
- No supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).	0 %
- Supere el monto de PESOS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).	9,00%

ARTÍCULO 4º.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al Diputado Provincial Ricardo Aredes.

sg.
aa.
cb.

[Signature]
 LA ANA LIA BRIZO
 SECRETARIA
 COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Dip. RICARDO AFEDES
 PRESIDENTE
 COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 ARMANDO F. ZAVALETA
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
 Dr. LUIS M. LOBO VERGARA
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
 Dra. MARIA CECILIA GUERRERO
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
 MARIA NATALIA PONFERRADA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Diego Maximiliano
 Rivera Villalba
 Diputado Provincial

[Signature]
 FRANCISCO MONTI
 DIPUTADO PROVINCIAL



ES COPIA
 FIEL DEL
 ORIGINAL

[Signature]
 Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS